



ORDENANZA NÚMERO OF-13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS A SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS A SERVICIO PÚBLICO**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter deportivo y la prestación de servicios en los mismos a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los edificios, se beneficien de los servicios o realicen actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

- 1.-La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:



EPÍGRAFE I.- PISTAS DE TENIS.	
CONCEPTO	IMPORTE
Por hora	2,00 €

EPÍGRAFE II.- PISTAS DE PADEL.	
CONCEPTO	IMPORTE
Por hora	4,00 €

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna por la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará en el momento de confirmar la preceptiva reserva de las instalaciones. La confirmación de las reservas se realizará en las dependencias municipales.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.